



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1001 CARACTERISTICAS 115282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CLII

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 9 de septiembre de 1991

Número 50

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

DECRETO por el que se establece la veda temporal y parcial respecto de las especies forestales en todas sus variedades, ubicadas dentro de los límites del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.-Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 35, 37 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, 20, 30, 40, 50, 41, 42, 56 y 75 de la Ley Forestal; 10, 50 fracciones I, II, XII, XVI y XVII, 80 fracción I, 81, 84 y 100 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y

CONSIDERANDO

Que, tal y como se indica en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, el país tiene una de las tasas de deforestación más altas del mundo, al mismo tiempo que una de las tasas de reforestación más bajas, siendo urgente detener las prácticas irracionales que agotan nuestros bosques.

Que de conformidad con el mencionado Plan, son objetivos principales de la política del Sector Forestal, garantizar el equilibrio ecológico, revertir el deterioro de los bosques a través de la aplicación estricta de la legislación y aumentar la extensión de los bosques en el territorio nacional

Que de acuerdo con el Programa Nacional para la Protección del Medio Ambiente 1990-1994, se ha considerado que la pérdida de la vegetación trae como resultado la modificación y alteración de la distribución y abundancia de la flora y fauna. A los cambios concomitantes de humedad ambiental, generados por la supresión del proceso de evapotranspiración vegetal, se agrega la falta de protección del suelo mismo; el resultado es la modificación severa del ciclo hidrológico, al variar los procesos de captación y de escurrimiento de las aguas superficiales.

En consecuencia, se hace necesario establecer el control de los procesos de explotación de los bosques para garantizar la recuperación y reforestación de las zonas sujetas a estas presiones.

Que de los estudios técnicos y socio económicos formulados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con la colaboración de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Protectora de Bosques del Estado de México, organismo público descentralizado del gobierno de dicha entidad federativa, se desprende que los niveles de deforestación que se presentan en los bosques comprendidos dentro de los límites del Estado de México, ocasionan graves daños al ecosistema, por lo que es imperiosa la necesidad de someter de manera inmediata a un régimen veda, las especies forestales, en todas sus variedades, en tanto se elaboren los estudios y programas necesarios para su explotación ordenada y racional.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, dió a conocer a los posibles afectados los estudios mencionados en el considerando anterior, y las justificaciones que fundamentan la veda, a fin de que en un plazo de 30 días, expusieran sus puntos de vista y alegaran lo que a su derecho conviniera, mismos que no tuvieron en consideración.

Que se tomaron así mismo en cuenta las opiniones de las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de la Reforma Agraria, así como de las Dependencias competentes del Gobierno del Estado de México, y a propuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Se establece veda temporal y parcial respecto de las especies forestales en todas sus variedades, ubicadas dentro de los límites del Estado de México, por lo que se refiere a los aprovechamientos persistentes y especiales que se deriven de la extracción de la cubierta muerta, humus, mantillo, suelo vegetal, cambio de uso de tierras forestales y por manejo de los recursos forestales en las cabeceras de las cuencas hidrográficas

ARTICULO SEGUNDO. Se permitirán, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, los aprovechamientos únicos, no comerciales, de plantaciones, de colectas científicas que se realicen con fines de enseñanza u investigación y especiales que se deriven de trabajos de saneamiento forestal y de daños causados por fenómenos meteorológicos, cuidando de no ocasionar impactos negativos al recurso forestal, ni sustituir con ellos los aprovechamientos persistentes.

Tomo CLII | Toluca de Lerdo, Méx., lunes 9 de septiembre de 1991 | No. 50

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

DECRETO.—Por el que se establece la veda temporal y parcial respecto de las especies forestales en todas sus variedades, ubicadas dentro de los límites del Estado de México.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO.—Por el que se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar las operaciones de regularización de terrenos expropiados de la comunidad La Cabecera y sus barrios, Santa María Ahuacatlán, Otumba y La Peña, Municipio de Valle de Bravo, Méx.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO que declara susceptible de explotarse comercialmente la frecuencia de 103.7 mhz, en COACALCO, EDO. DE MEXICO.

ACUERDO que declara susceptible de explotarse comercialmente la frecuencia de 104.9 mhz, en MALINALCO, EDO. DE MEXICO.

ACUERDO que declara susceptible de explotarse comercialmente la frecuencia de 93.3 mhz, en TOLUCA, EDO. DE MEXICO.

(Viene de la primera página)

ARTICULO TERCERO.—La veda que se establece en el presente Decreto, será por el tiempo necesario para expedir las declaratorias de usos, reservas y destinos, con base en los programas de manejo integral de los recursos forestales en las cuencas o subcuencas hidrográficas del Estado de México, a fin de delimitar los terrenos forestales que deban permanecer como tales, los que deban reincorporarse al uso forestal, los que sean susceptibles de ser utilizados en actividades agropecuarias y aquellos que deban permanecer inalterables.

ARTICULO CUARTO.—Las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología y de Agricultura y Recursos Hidráulicos, promoverán la coordinación institucional y participación de los sectores social y privado en la aplicación de los mecanismos necesarios para la ejecución de este Decreto.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para suspender los permisos de aprovechamientos persistentes y especiales que se deriven de la extracción de la cubierta muerta, humus, mantillo y suelo vegetal, del cambio de usos de tierras forestales o por manejo de los recursos forestales de las cabeceras de las cuencas hidrográficas, que haya otorgado respecto de las especies forestales en todas sus variedades, comprendidas dentro del territorio del Estado de México, dará cumplimiento previamente a la garantía de audiencia.

ARTICULO SEXTO.—Las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología y de Agricultura y Recursos Hidráulicos, vigilarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el estricto cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO SEPTIMO.—Las violaciones a lo dispuesto en el presente Decreto, serán sancionadas por las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Desarrollo Urbano y Ecología, en los términos de la Ley Forestal, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO OCTAVO.—Publíquese este Decreto por dos veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—Quedan sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto. Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la residencia del Poder Ejecutivo a los seis días del mes de septiembre del mil novecientos noventa y uno.—Carlos Salinas de Gortari.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Carlos Hank González.—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Patricio Chirinos Calero.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Victor Cervera Pacheco.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar las operaciones de regularización de terrenos expropiados de la comunidad La Cabecera y sus barrios, Santa María Ahuacatlán, Otumba y La Peña, Municipio de Valle de Bravo, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 27, segundo y tercer párrafos de la propia Constitución, y con fundamento en los artículos 8o., fracción V; 112, fracción VI; 117; 121; 123; 125, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1991, se expropió por causa de utilidad pública, una superficie de 431-64-28-30 has. de agostadero, de uso común, de terrenos de la comunidad "La Cabecera y sus Barrios, Santa María Ahuacatlán, Otumba y la Peña", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para su regularización mediante la venta a los vecindades de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes;

Que se encomendó a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropió la cantidad de \$ 2,589'857,000.00, suma que equivale al doble del valor comercial agrícola de los terrenos expropiados, más el 20% de los utilidades netas resultantes de la regularización que se cubriría en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la misma, en los términos del artículo 122, fracción II, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria;

Que en el Decreto mencionado, se hace referencia a las bases a que se debe sujetar la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para proceder a la regularización de asentamientos humanos irregulares en terrenos expropiados a comunidades;

Que existen poseedores de buena fe, muchos de los cuales cubrieron el precio de los lotes, pagaron el impuesto de traslación de dominio y los derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y construyeron en dichos lotes casas-habitación;

Que en ese supuesto, no resultaría equitativo ni conforme a los propósitos que persigue el Decreto a que alude el Considerando Primero del presente ordenamiento aplicar, en sus términos, las bases generales que existen a la fecha para proceder a la regularización de los terrenos; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

UNICO.-Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar las operaciones de regularización de los terrenos expropiados mediante el Decreto citado en el Considerando Primero del presente ordenamiento, de conformidad con las bases que deberá expedir al efecto la propia Comisión y en los términos del convenio que celebre con el Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y se deberá publicar además, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribirse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

SEGUNDO.-Se dejan sin efecto las bases para la regularización de asentamientos humanos irregulares en terrenos expropiados a comunidades, únicamente por lo que hace al Decreto por el que se expropió para su regularización, una superficie a la comunidad "La Cabeceza y sus Barrios, Santa María Ahuacatán, Otumba y la Peña".

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México Distrito Federal, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Patricio Chirinos Calero.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO que declara susceptible de explotarse comercialmente la frecuencia de 103.7 mhz., en Coacalco, Edo. Mex.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ACUERDO que declara susceptible de explotarse comercialmente la frecuencia de 103.7 mhz. en Coacalco, Edo. Méx.

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que el artículo 17 de la Ley Federal de Radio y Televisión establece que sólo se tramitarán solicitudes de concesión para explotar comercialmente canales de radio y televisión, cuando el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes previamente determine que pueden destinarse para tal fin, lo que hará del conocimiento general por medio de una publicación en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO.-Que la comunicación a través de la radio y televisión es una de las actividades de mayor prolección dentro del Plan Nacional de Desarrollo, toda vez que se fundamenta en el espíritu de los preceptos constitucionales que consagran de manera particular las garantías individuales y las distintas formas de libertad de expresión; en el artículo 25 Constitucional que establece la radio que debe tener el Estado en el desarrollo de tan importante actividad; determinando las modalidades que conjuntamente el Estado y los particulares pueden adoptar en los diversos campos de la actividad económica, conforme al artículo 27 de nuestra Carta Magna.

TERCERO.-Que los propósitos en materia de comunicación a través de la red nacional de radiodifusión, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, están encaminados a resolver las necesidades que tiene nuestra población en materia de educación, cultura y reforzamiento de los valores e identidad nacional.

CUARTO.-Que es propósito del Gobierno Federal desarrollar un programa integral de comunicaciones, que permita ampliar la cobertura que actualmente tiene la radio y la televisión, a fin de apoyar una mayor integración y democratización; el bienestar popular y la recuperación y estabilidad económica.

QUINTO.-Que el establecimiento de nuevas estaciones de radiodifusión permitirá satisfacer requerimientos específicos, tanto de la localidad como del área de influencia donde operen, propiciando el desarrollo armónico en el orden económico, social y cultural.

SEXTO.-Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha realizado los estudios necesarios, determinando que debe destinarse para explotación comercial la frecuencia a que se refiere este Acuerdo, a efecto de que sea operada en el lugar y con las características que en el mismo se especifican, por lo que con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1a., 2a., 16, 17, 27, 29 fracción I y 30 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1a., 2a., 4a., 9a. fracción I, 14, 17, 18 y 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.-Se hace del conocimiento del público en general, que se declara susceptible de explotarse comercialmente la frecuencia que se especifica, para ser operada en el lugar y con las características que se detallan a continuación.

Frecuencia:	103.7 mhz.
Divisivo de llamada:	XHCFE
Potencia radiada neta:	250 W.
Ubicación del equipo transmisor:	COACALCO, EDO. MEX.
Área de servicio:	COACALCO, EDO. MEX.
Sistema radiador:	OMNIDIRECCIONAL
Horario:	24 HORAS
Tipo de estación:	COMERCIAL CON PROGRAMACION PROPIA

SEGUNDO.-En la programación cotidiana de esta estación, se deberá proporcionar orientación, capacitación e información sobre aspectos vinculados con la región que conyuyen a incrementar y reafirmar el aereo cultural de la población y el mejoramiento en las formas de convivencia humana, ya que es interés del gobierno federal el propiciar una mayor actividad económica en la localidad, mediante modelos y métodos más eficaces de producción y distribución.

TERCERO.- Las personas físicas o morales interesadas en obtener la concesión para construir, instalar, operar y explotar la estación de radiodifusión comercial con las características especificadas en el punto primero de este Acuerdo, deberán presentar su solicitud en la Dirección General de Normas de Sistemas de Difusión, Dirección de Radio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sito en Av. Eugenio No. 197-1er. piso, Col. Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, 03600 México, D.F., o en los Centros S.C.T., ubicados en el interior de la República, dentro del término de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo.

La solicitud deberá contener el nombre o razón social del interesado y su domicilio para oír y recibir notificaciones; además de cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.-Comprobación de nacionalidad mexicana:
 - a). En el caso de personas físicas, se comprobará mediante acta de nacimiento, o cualquier otro documento que acredite fehacientemente este requisito.
 - b). En caso de Sociedades Mercantiles, deberán estar debidamente constituidas con cláusula de exclusión de extranjeros e inscritas sus bases constitutivas y sus reformas, de ser el caso, en el Registro Público de Comercio. Asimismo, se acreditará la nacionalidad mexicana de sus accionistas. La documentación anterior deberá exhibirse en original o copia certificada.

2.-Billete de depósito constituido ante Nacional Financiera, S.N.C., por la cantidad de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a favor de la Tesorería de la Federación por orden de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Normas de Sistemas de Difusión, para garantizar la continuidad de los trámites de su solicitud.

3.-Información detallada del proyecto de inversiones, desglosado por secciones de la estación, en moneda nacional.

4.-Una declaración sobre los propósitos generales de las emisiones, especificando el género o las características.

5.-Tres ejemplares distintos de la continuidad programática que permitan tipificar la aplicación que duran el tiempo de su difusión.

6.-Una relación sobre los procedimientos que se utilizarán en las emisiones, cintos o discos de grabación magnetofónicas, programas vivos en su caso, libros o publicaciones, etc.

7.-Los propósitos de incrementar o depurar las emisiones y el rendimiento futuro del canal, sin que esta declaración incluya lo relativo a sus ingresos, finanzas o aspectos lucrativos.

8.-Comprobante de pago de derechos por concepto del estudio de la solicitud, de conformidad con lo que se establece en la fracción II, inciso (b), punto 1 del artículo 124 de la Ley Federal de Derechos, por la cantidad de \$ 177,000.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)

Dicho pago se deberá enterar en la Oficina Federal de Hacienda o en la Tesorería Municipal, que por razón de su domicilio le corresponda.

CUARTO.-Las personas que con anterioridad hubieran solicitado la concesión para construir, instalar, operar y explotar la estación en el lugar a que se refiere este Acuerdo, para que sea tomada en cuenta su solicitud, deberán manifestar por escrito si aún tienen interés y cumplir con todos los requisitos que se señalan en este Acuerdo.

QUINTO.-No se tramitarán las solicitudes que no estén totalmente requeridas al vencerse el plazo a que se refiere el punto Tercero de este Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Así lo acordó y firmó el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno.- El Secretario, Andrés Caso Lombardo.- Rúbrica.

ACUERDO que declara susceptible de explotarse comercialmente la frecuencia de 104.9 mhz., en Malinalco, Edo. Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ACUERDO que declara susceptible de explotarse comercialmente la frecuencia de 104.9 mhz. en Malinalco, Edo. de Méx.

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que el artículo 17 de la Ley Federal de Radio y Televisión establece que sólo se tramitarán solicitudes de concesión para explotar comercialmente canales de radio y televisión, cuando el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes previamente determina que pueden destinarse para tal fin, lo que hará del conocimiento general por medio de una publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.-Que la comunicación a través de la radio y televisión es una de las actividades de mayor prolección dentro del Plan Nacional de Desarrollo, toda vez que se fundamenta en el espíritu de los preceptos constitucionales que consagran de manera particular las garantías individuales y las distintas formas de libertad de expresión; en el artículo 25 Constitucional que establece la radio que debe tener el Estado en el desarrollo de tan importante actividad; determinando las modalidades que conjuntamente el Estado y los particulares pueden adoptar en los diversos campos de la actividad económica, conforme al artículo 27 de nuestra Carta Magna.

TERCERO.-Que los propósitos en materia de comunicación a través de la red nacional de radiodifusión, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, están encaminados a resolver las necesidades que tiene nuestra población en materia de educación, cultura y reforzamiento de los valores e identidad nacional.

CUARTO.-Que es propósito del Gobierno Federal desarrollar un programa integral de comunicaciones, que permita ampliar la cobertura que actualmente tiene la radio y la televisión, a fin de apoyar una mayor integración y democratización; el bienestar popular y la recuperación y estabilidad económica.

QUINTO.-Que el establecimiento de nuevas estaciones de radiodifusión permitirá satisfacer requerimientos específicos, tanto de la localidad como del área de influencia donde operen, propiciando el desarrollo armónico en el orden económico, social y cultural.

SEXTO.-Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha realizado los estudios necesarios, determinando que debe destinarse para explotación comercial la frecuencia a que se refiere este Acuerdo, a efecto de que sea operada en el lugar y con las características que en el mismo se especifican, por lo que con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1a., 2a., 16, 17, 27, 29 fracción I y 30 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1a., 2a., 4a., 9a. fracción I, 14, 17, 18 y 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Se hace del conocimiento del público en general, que se declara susceptible de explotarse comercialmente la frecuencia que se especifica, para ser operada en el lugar y con las características que se detallan a continuación:

Frecuencia	104.9 mhz.
Distintivo de llamada:	XHMLO
Potencia Radiada Aparente:	3 KW.
Ubicación del equipo transmisor:	MALINALCO, EDO. MEX.
Área de servicio:	MALINALCO, EDO. MEX.
Sistema radiador:	OMNIDIRECCIONAL
Horario:	24 HORAS
Tipo de estación	COMERCIAL CON PROGRAMACION PROPIA

SEGUNDO.—En la programación cotidiana de esta estación, se deberá proporcionar orientación, capacitación e información sobre aspectos vinculados con la región que coadyuvan a acrecentar y reafirmar el acervo cultural de la población y el mejoramiento en las formas de convivencia humana, ya que es interés del gobierno federal el propiciar una mayor actividad económica en la localidad, mediante modelos y métodos más eficaces de producción y distribución.

TERCERO.—Las personas físicas o morales interesadas en obtener la concesión para construir, instalar, operar y explotar la estación de radiodifusión comercial con las características especificadas en el punto primero de este Acuerdo, deberán presentar su solicitud en la Dirección General de Normas de Sistemas de Difusión, Dirección de Radio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sito en Av. Eugenia No. 197-1er. piso, Col. Vértiz Norvarte, Delegación Benito Juárez, 03600 México, D.F., o en los Centros S.C.T., ubicadas en el interior de la República, dentro del término de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo.

La solicitud deberá contener el nombre o razón social del interesado y su domicilio para oír y recibir notificaciones; además de cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.—Cumprobación de nacionalidad mexicana.
 - a) En el caso de personas físicas, se comprobará mediante acta de nacimiento, o cualquier otro documento que acredite fehacientemente este requisito.
 - b) En caso de Sociedades Mercantiles, deberán estar debidamente constituidas con cláusula de exclusión de extranjeros e inscritas sus bases constitutivas y sus reformas, de ser el caso, en el Registro Público de Comercio. Asimismo, se acreditará la nacionalidad mexicana de sus accionistas. La documentación anterior deberá exhibirse en original o copia certificada.

2.—Billete de depósito constituido ante Nacional Financiera, S.N.C., por la cantidad de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a favor de la Tesorería de la Federación por orden de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Normas de Sistemas de Difusión, para garantizar la continuidad de los trámites de su solicitud.

3.—Información detallada del proyecto de inversiones, desglosada por secciones de la estación, en moneda nacional.

4.—Una declaración sobre los propósitos generales de las emisiones, especificando el género o las características.

5.—Tres ejemplares distintos de la continuidad programática que permitan tipificar la aplicación que darán al tiempo de su difusión.

6.—Una relación sobre los procedimientos que se utilizarán en las emisiones, cintas o discos de grabación magnetofónicos, programas vivos en su caso; libros o publicaciones, etc.

7.—Los propósitos de incrementar o depurar las emisiones y el rendimiento futuro del canal, sin que esta declaración incluya lo relativo a sus ingresos, finanzas o aspectos lucrativos.

8.—Comprobante de pago de derechos por concepto del estudio de la solicitud, de conformidad con lo que se establece en la fracción II, inciso (a), punto 1 del artículo 124 de la Ley Federal de Derechos por la cantidad de \$ 118,000.00 (CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Dicho pago se deberá enterar en la Oficina Federal de Hacienda o en la Tesorería Municipal, que por razón de su domicilio le corresponda.

CUARTO.—Las personas que con anterioridad hubieren solicitado la concesión para construir, instalar, operar y explotar la estación en el lugar a que se refiere este Acuerdo, para que sea tomada en cuenta su solicitud, deberán manifestar por escrito si aún tienen interés y cumplir con todos los requisitos que se señalan en este Acuerdo.

QUINTO.—No se tramitarán las solicitudes que no estén totalmente requeridas al vencerse el plazo a que se refiere el punto Tercero de este Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección
Así lo acordó y firmó el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno. - El Secretario, Andrés Casa Lombardo. - Rúbrica.

ACUERDO que declara susceptible de explotarse comercialmente la frecuencia de 93.3 mhz. en Toluca, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que diga: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ACUERDO que declara susceptible de explotarse comercialmente la frecuencia de 93.3 mhz. en Toluca, Edo. de Méx.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que el artículo 17 de la Ley Federal de Radio y Televisión establece que sólo se tramitarán solicitudes de concesión para explotarse comercialmente canales de radio y televisión, cuando el Poder Ejecutivo Federal, por conducta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes previamente determine que pueden destinarse para tal fin, lo que hará del conocimiento general por medio de una publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—Que la comunicación a través de la radio y televisión es una de las actividades de mayor prelación dentro del Plan Nacional de Desarrollo, toda vez que se fundamenta en el espíritu de los preceptos constitucionales que consagran de manera particular las garantías individuales y las distintas formas de libertad de expresión; en el artículo 25 Constitucional que establece la restricción que debe tener el Estado en el desarrollo de tan importante actividad; determinando los modalidades que conjuntamente el Estado y los particulares pueden adoptar en los diversos campos de la actividad económica, conforme al artículo 27 de nuestra Carta Magna.

TERCERO.—Que los propósitos en materia de comunicación a través de la red nacional de radiodifusión, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, están encaminados a resolver las necesidades que tiene nuestra población en materia de educación, cultura y reforzamiento de los valores e identidad nacional.

CUARTO.—Que es propósito del Gobierno Federal desarrollar un programa integral de comunicaciones, que permita ampliar la cobertura que actualmente tiene la radio y la televisión, a fin de apoyar una mayor integración y democratización; el bienestar popular y la recuperación y estabilidad económica.

QUINTO.—Que el establecimiento de nuevas estaciones de radiodifusión permitirá satisfacer requerimientos específicos, tanto de la localidad como del área de influencia donde operen, propiciando el desarrollo armónico en el orden económico, social y cultural.

SEXTO.—Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha realizado los estudios necesarios, determinando que debe destinarse para explotación comercial la frecuencia a que se refiere este Acuerdo, a efecto de que sea operada en el lugar y con las características que en el mismo se especifican, por lo que con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la . 2a., 16., 17., 27., 29 fracción I y 30 de la Ley General de Bienes Nacionales; la . 2a., 4a., 9a. fracción I, 14., 17., 18 y 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Se hace del conocimiento del público en general, que se declara susceptible de explotarse comercialmente la frecuencia que se especifica, para ser operada en el lugar y con las características que se detallan a continuación:

Frecuencia:	93.3 mhz
Distintivo de llamada:	XHEDT
Potencia radiada aparente:	50 KW.
Ubicación del equipo transmisor:	TOLUCA, EDO. MEX.
Área de servicio:	TOLUCA, EDO. MEX.
Sistema radiador:	OMNIDIRECCIONAL.
Horario:	24 HORAS
Tipo de estación:	COMERCIAL CON PROGRAMACION PROPIA

SEGUNDO.—En la programación cotidiana de esta estación, se deberá proporcionar orientación, capacitación e información sobre aspectos vinculados con la región que coadyuvan a acrecentar y reafirmar el acervo cultural de la población y el mejoramiento en las formas de convivencia humana, ya que es interés del gobierno federal el propiciar una mayor actividad económica en la localidad, mediante modelos y métodos más eficaces de producción y distribución.

TERCERO.—Las personas físicas o morales interesadas en obtener la concesión para construir, instalar, operar y explotar la estación de radiodifusión comercial con las características especificadas en el punto primero de este Acuerdo, deberán presentar su solicitud en la Dirección General de Normas de Sistemas de Difusión, Dirección de Radio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sito en Av. Eugenia No. 197-1er. piso, Col. Vértiz Norvarte, Delegación Benito Juárez, 03600 México, D.F., o en los Centros S.C.T., ubicadas en el interior de la República, dentro del término de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo.

La solicitud deberá contener el nombre o razón social del interesado y su domicilio para oír y recibir notificaciones; además de cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.—Cumprobación de nacionalidad mexicana.
 - a) En el caso de personas físicas, se comprobará mediante acta de nacimiento, o cualquier otro documento que acredite fehacientemente este requisito.
 - b) En caso de Sociedades Mercantiles, deberán estar debidamente constituidas con cláusula de exclusión de extranjeros e inscritas sus bases constitutivas y sus reformas, de ser el caso, en el Registro Público de Comercio. Asimismo se acreditará la nacionalidad mexicana de sus accionistas. La documentación anterior deberá exhibirse en original o copia certificada.

2.—Billete de depósito constituido ante Nacional Financiera, S.N.C., por la cantidad de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a favor de la Tesorería de la Federación por orden de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Normas de Sistemas de Difusión, para garantizar la continuidad de los trámites de su solicitud.

3.—Información detallada del proyecto de inversiones, desglosada por secciones de la estación, en moneda nacional.

4.—Una declaración sobre los propósitos generales de las emisiones, especificando el género o las características.

5.—Tres ejemplares distintos de la continuidad programática que permitan tipificar la aplicación que darán al tiempo de su difusión.

6.—Una relación sobre los procedimientos que se utilizarán en las emisiones, cintas o discos de grabación magnetofónicos, programas vivos en su caso; libros o publicaciones, etc.

7.—Los propósitos de incrementar o depurar las emisiones y el rendimiento futuro del canal, sin que esta declaración incluya lo relativo a sus ingresos, finanzas o aspectos lucrativos.

8.—Comprobante de pago de derechos por concepto del estudio de la solicitud, de conformidad con lo que se establece en la fracción II, inciso (b), punto 1 del artículo 124 de la Ley Federal de Derechos por la cantidad de \$ 177,000.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Dicho pago se deberá enterar en la Oficina Federal de Hacienda o en la Tesorería Municipal, que por razón de su domicilio le corresponda.

CUARTO.—Las personas que con anterioridad hubieren solicitado la concesión para construir, instalar, operar y explotar la estación en el lugar a que se refiere este Acuerdo, para que sea tomada en cuenta su solicitud, deberán manifestar por escrito si aún tienen interés y cumplir con todos los requisitos que se señalan en este Acuerdo.

QUINTO.—No se tramitarán las solicitudes que no estén totalmente requeridas al vencerse el plazo a que se refiere el punto Tercero de este Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección
Así lo acordó y firmó el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno. - El Secretario, Andrés Casa Lombardo. - Rúbrica.